

ORD. N° 1432
ANT.: Bases para la "Concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Voluminosos y otros"; Rol N°1854 -11 FNE.

Su Ord. N° 1700/213, de 7 de septiembre y mail de 4 de octubre de 2011.

Ord. FNE N° 1100, de 11 de agosto de 2011.
MAT.: Informa.

Santiago, 18 de octubre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)
A : SR. RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
INDEPENDENCIA N° 3499
CONCHALÍ
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Con fecha 7 de septiembre de 2011 y 4 de octubre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos y su complemento de la propuesta pública denominada "Concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna, Concesión de los Servicios de Recolección de residuos de Ferias Libres de la Comuna, Concesión de los Servicios de Aseo en Avenidas Principales y Desmanchado en la Comuna de Conchalí", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo la disconformidad que, a juicio de esta Fiscalía, aun persisten en las referidas Bases:

I. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

1. Las Bases Administrativas Generales, en su numeral 5.2, párrafo segundo, se refieren al reajuste de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato: "Si el valor del contrato sufre modificaciones por aumento de servicio, la Boleta de Garantía deberá ser reajustada a los nuevos valores".

2. Por su parte el numeral 11, de las mismas, establece: "El mandante podrá solicitar aumento o disminución del servicio por un monto máximo del 30% respecto del monto total contratado".

3. En el mismo sentido, las Bases Administrativas Especiales, en su numeral 13.7, referido a las "Modificaciones al contrato de Concesión", establecen: "El servicio contratado podrá modificarse, sólo a solicitud de la Unidad Técnica, con el fin de ampliarlo o disminuirlo hasta por un 30% de lo contratado inicialmente. Los precios y las garantías respectivas deberán variar en el mismo porcentaje del aumento o disminución".

4. Asimismo, el párrafo siguiente expone que: "Los aumentos al contrato estarán relacionados con la voluntad de la municipalidad para incorporar una mayor frecuencia y/o un mayor número de contenedores en una zona del área de concesión del contrato, ello basado en estudios que fundamenten la necesidad de tales servicios".

5. Al respecto, esta Fiscalía reitera que la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las Bases de Licitación, se contraponen derechamente con el principio de inmutabilidad de las mismas. En virtud de éste, una vez iniciado el proceso de licitación, no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las Bases de Licitación, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones Generales. En este caso, si bien se acotan las circunstancias en que se hará efectiva la modificación del servicio, no precisan qué circunstancias componen la causal de necesidad del servicio.

6. En consecuencia, resulta necesario que los ajustes al contrato respondan a la aplicación de parámetros objetivos previamente establecidos en las Bases, tales como incremento en el número de viviendas o en el número, extensión de calles sujetas a barrido y circunstancias calificadas como de emergencia o catástrofe por la autoridad competente.

II. SERVICIOS LICITADOS

7. Aun cuando el oficio conductor establece que el proceso licitatorio se denomina "Concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios Voluminosos, de Ferias Libres Aseo en Avenidas Principales y Desmanchado en la Comuna de Conchalí", las bases de las mismas están caratuladas como "Concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna, Concesión de los Servicios de Recolección de residuos de Ferias Libres de la Comuna, Concesión de los Servicios de Aseo en Avenidas Principales y Desmanchado en la Comuna de Conchalí".

8. Al respecto, se hace presente a esa Municipalidad que esta Fiscalía recomienda, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios de: a) recolección y transporte de residuos domiciliarios; y b) aseo de ferias libres y aseo de avenidas principales y desmanchado; o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

9. No obstante, dada la justificación presentada por vuestro municipio respecto a la posibilidad de que la misma se traduzca en una caída en los costos que enfrente la Municipalidad, no se objetará la posibilidad de solicitar una oferta conjunta por todos los

servicios licitados.

10. Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al Considerando Sexagésimo Séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Fiscal Nacional Económico,



CRISTIÁN REYES CID
SUBFISCAL NACIONAL (S)

Abogada FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602 - 604